Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	NESTOR HERNAN VERGARA MUÑOZ
DEMANDADO	BERNARDA GARCIA JIMENEZ
RADICADO	**13001-4003-006-2014-00751-00**
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JEAN DOMENICO CADENA GARCIA
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	11 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE FEBRERO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 09 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 11 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CIPRIANO GUTIERREZ TRUJILLO
RADICADO	**13001-4003-016-2017-00730-00**
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	GEORGE EDUARD HOWELL RENDON
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	18 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	22 DE FEBRERO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 09 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 11 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

Oficios 40

Importante:

RE: RECURSO DE APELACION contra auto resuelveNULIDAD - Ejecutivo singular. Radicación: 13-001-40-03014-2017-0073-000 Demandante : BANCO DE BOGOTA Demandado: CIPRIANO ANTONIO GUTIERREZ TRUJILLO. Proviene Juzgado : CATORCE Civil Munic

George Howell Rendon <georgehowellren@hotmail.com>

Mié 24/02/2021 6:11 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Ejecución Civil - Bolivar - Cartagena <j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Bbjudicial <bbjudicial@bancodebogota.com.co>

1 archivos adjuntos (454 KB)

RECURSO APELACION contra auto rechaza INCIDENTE NULIDAD CIPRIANO (1).pdf;

RECIBIDO
FECHA: 25-02-2021
FIRMA: [firma]

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON

Abogado

Manga Cra 20 No. 24-134 2° Piso
E-MAIL : george howell ren@hotmail.com
Tel : 3168620336
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

Señora :
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA .

Direccion Electrónica notificaciones :
Centro De Servicios Judiciales Ejecución Civil Municipal-Bolivar Cartagena.
Direccion electrónica : cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZAGADO PRIMERO : j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 01 Municipal Ejecución Civil - Bolívar - Cartagena Bolívar Cartagena Juzgado Municipal De Ejecución Civil Despacho Judicial 130014303001.

Demandante : bbjudicial@bancodebogota.com.co

Referencia:	Ejecutivo singular.
Radicación:	13-001-40-03014-2017-00730-00
Demandante :	Banco de Bogota
Demandada:	CIPRIANO GUTIERREZ TRUJILLO

Juzgado Conocimiento Actual :JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RECURSO DE APELACION :

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON , abogado en ejercicio , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de apoderado de la parte demandada Sr. CIPRIANO GUTIERREZ TRUJILLO igualmente mayor de edad y de esta vecindad , debidamente reconocido dentro del proceso, concurro a su Despacho con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término establecido por los artc. 110 , y 320 del C.G.P con el fin de interponer **RECURSO DE APELACION contra la providencia que rechazo de PLANO LA NULIDAD PROPUESTA** aducida por mi defendido a través del suscrito ..

PETICION

Escaneado con CamScanner

49

Solicito, revocar En parte auto de fecha del 18 de Febrero de 2.021 , mediante el cual el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (Bolivar)** rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto.

Consecuentemente al realizar el control de legalidad omitido y durante el proceso y negado en el auto recurrido debe producir las siguientes :

DECLARACIONES Y CONDENAS

1) **Primero** : declarar la nulidad del PROCESO a partir del auto de fecha 26 de noviembre de 2.019 la cual es viable, que ordeno la inmovilización y captura del vehículo de placas ZZN-229 ,MODELO ;: 2.015, MARCA : TOYOTA , LINEA FORTUNER, color : super blanco2, carrocería : wagon , Numero de Motor : 2TR7778263, mediante el cual el juzgado, sin tener en cuenta los elementos necesarios :

Como es la debida notificación al acreedor prendario en El proceso ejecutivo en el Código General del Proceso ... De acuerdo con los artículos 94 y 423 del CGP la **notificación** del mandamiento ejecutivo lo prevé el artículo 467 del CGP, el **acreedor** hipotecario o **prendario** .

Como consta en la copia de la tarjeta aportada del vehículo embargado y secustrado **numero 10011859815**.de la secretaria de transito de Bogotá , existe una prenda registrada a favor de BANCOLOMBIA S.A.

El Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita.....

SUSTENTACION DEL RECURSO :

La nulidad impetrada es viable con base en lo señalado por el artc. 133 numeral 8 el cual establece

" Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD DE LA SOLICITUD DEL CONTROL DE LEGALIDAD :

Esta solicitud es procedente de conformidad con el articulo 132 del código General del Proceso ya que lo que se pretende es que se garantice EL derecho fundamental al debido proceso.
El artículo 42 numeral 5 del código general del proceso establece como uno de los deberes principales de los jueces , adoptar las medidas autorizadas por el código general del proceso para para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos.

La ley 270 de 1.996 establece en su **ARTÍCULO 7º. EFICIENCIA.** Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2637 de 2004. La administración de justicia debe ser eficiente. Los

Escaneado con CamScanner

funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley

Articulos. 110 y 320 y ss del C.G.P,

Jurisprudencia : SENTENCIA DE UNIFICACION DE LAS CORTE CONSTITUCIONAL SU-198-2013

| PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Solicito tener como pruebas los documentos apartados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTE :

Solicito con carácter urgente y expedito de acuerdo a lo señalado por el articulo 114 del código general del proceso , se me expida copias digitales de todo el expediente ya que lo desconozco , he revisado en las paginas habilitadas por la emergencia sanitaria de la rama judicial como es la CONSULTA DE PROCESOSO NACIONAL UNIFICADA revisión de procesos LINK justicia XXI web, Y no aparece el expediente digitalizado.

ANEXOS :

Copia del presente recurso de apelación en PDF. De acuerdo con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Esta actuación se surte bajo las normas de emergencia sanitaria por covid-19.

CONTANCIA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDANTE

Se le envio copia del presente memorial a la PARTE demandante a su dirección electrónica : Demandante : bbjudicial@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON
C.C. 19.308.880 de Bogotá D.C.
T.P. 32.720 C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

51

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON

Abogado

Manga Cra 20 No. 24-134 2° Piso
E-MAIL : george howell ren@hotmail.com
Tel : 3168620336
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

Señora :
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA .

Direccion Electrónica notificaciones :
Centro De Servicios Judiciales Ejecución Civil Municipal-Bolivar Cartagena.
Direccion electrónica : cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZAGADO PRIMERO : j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 01 Municipal Ejecución Civil - Bolívar - Cartagena Bolívar Cartagena Juzgado Municipal De Ejecución Civil Despacho Judicial 130014303001.

Demandante : bbjudicial@bancodebogota.com.co

Referencia:	Ejecutivo singular.
Radicación:	13-001-40-03014-2017-00730-00
Demandante :	Banco de Bogota
Demandada:	CIPRIANO GUTIERREZ TRUJILLO

Juzgado Conocimiento Actual :JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RECURSOS DE APELACION :

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON , abogado en ejercicio , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de apoderado de la parte demandada Sr. CIPRIANO GUTIERREZ TRUJILLO igualmente mayor de edad y de esta vecindad , debidamente reconocido dentro del proceso, concurro a su Despacho con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término establecido por los artc. 110 , y 320 del C.G.P con el fin de interponer ***RECURSO DE APELACION contra la providencia que rechazo de PLANO LA NULIDAD PROPUESTA*** aducida por mi defendido a través del suscrito ..

PETICION

Escaneado con CamScanner

52

Solicito, revocar En parte auto de fecha del 18 de Febrero de 2.021 , mediante el cual el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (Bolivar)** rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto.

Consecuentemente al realizar el control de legalidad omitido y durante el proceso y negado en el auto recurrido debe producir las siguientes :

DECLARACIONES Y CONDENAS

1) **Primero** : declarar la nulidad del PROCESO a partir del auto de fecha 26 de noviembre de 2.019 la cual es viable, que ordeno la inmovilización y captura del vehículo de placas ZZN-229 ,MODELO ;: 2.015, MARCA : TOYOTA , LINEA FORTUNER, color : super blanco2, carrocería : wagon , Numero de Motor : 2TR7778263, mediante el cual el juzgado, sin tener en cuenta los elementos necesarios :

Como es la debida notificación al acreedor prendario en El **proceso ejecutivo en** el Código General del Proceso ... De acuerdo con los artículos 94 y 423 del CGP la **notificación** del mandamiento ejecutivo lo prevé el artículo 467 del CGP, el **acreedor** hipotecario o **prendario** .

Como consta en la copia de la tarjeta aportada del vehículo embargado y secustrado **numero 10011859815**.de la secretaria de transito de Bogotá , existe una prenda registrada a favor de BANCOLOMBIA S.A.

El Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita.....

SUSTENTACION DEL RECURSO :

La nulidad impetrada es viable con base en lo señalado por el artc. 133 numeral 8 el cual establece

" Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Escaneado con CamScanner

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD DE LA SOLICITUD DEL CONTROL DE LEGALIDAD :

Esta solicitud es procedente de conformidad con el articulo 132 del código General del Proceso ya que lo que se pretende es que se garantice EL derecho fundamental al debido proceso. El artículo 42 numeral 5 del código general del proceso establece como uno de los deberes principales de los jueces , adoptar las medidas autorizadas por el código general del proceso para para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos.

La ley 270 de 1.996 establece en su **ARTÍCULO 7º. EFICIENCIA.** Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2637 de 2004. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley

Articulos. 110 y 320 y ss del C.G.P,

Jurisprudencia : SENTENCIA DE UNIFICACION DE LAS CORTE CONSTITUCIONAL SU-198-2013

| PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Solicito tener como pruebas los documentos apartados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTE :

Solicito con carácter urgente y expedito de acuerdo a lo señalado por el articulo 114 del código general del proceso , se me expida copias digitales de todo el expediente ya que lo desconozco , he revisado en las paginas habilitadas por la emergencia sanitaria de la rama judicial como es la CONSULTA DE PROCESOSO NACIONAL UNIFICADA revisión de procesos LINK justicia XXI web, Y no aparece el expediente digitalizado.

ANEXOS :

Copia del presente recurso de apelación en PDF. De acuerdo con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Esta actuación se surte bajo las normas de emergencia sanitaria por covid-19.

Escaneado con CamScanner

CONTANCIA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDANTE

Se le envio copia del presente memorial a la PARTE demandante a su dirección electrónica :
Demandante : bbjudicial@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON
C.C. 19.308.880 de Bogotá D.C.
T.P. 32.720 C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Area 35
OFICIO
16.02.21

RECURSO DE REPOSICION 130014003006-2014-00751-00

JEAN CADENA <jeandomenicocadena@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 12:05 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (950 KB)

12 IMPUGNACION 2014-00751-00.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de FEBRERO de 2.021

Señores
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES MPLES DE CARTAGENA.-
Cartagena, Bolívar, Colombia.

Apreciados Señores, cordial saludo.

Favor recepcionar, memorial de fecha 18 de febrero de 2.021 dirigido al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, contentivo de RECURSO DE REPOSICION, a ser tramitado y decidido en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE NESTOR VERGARA MUÑOZ vs BERNARDO GARCIA acción judicial identificada con el radicado No. 13001-4003-006-2014-00751-00

Atentamente,

JEAN DOMENICO CADENA GARCIA
CC. No. 73.160.062
TP. No. 120.213 del CSJ

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
FECHA: 18 FEB 02 2021
FIRMA:

Escaneado con CamScanner

JEAN DOMENICO CADENA GARCIA
Abogado - Universidad de Cartagena

Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Familia,
Aduaneros y Administrativos

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de FEBRERO de 2.021.-

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.-
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE ABREVIADO DE NESTOR VERGARA VS BERNARDO GARCIA JIMENEZ.- RADICADO: 13001-4003-006-2014-00751-00.-

El suscrito abogado, JEAN DOMENICO CADENA GARCÍA, identificado con la CC. No. 73.160.062 y titular de la TP. No. 120.213 del CSJ, actuando en nombre y representación del DEMANDANTE dentro de la presente actuación civil ejecutiva, concurro ante este despacho, dentro del término legal, con la finalidad de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2.021, de conformidad con las siguientes razones...

En primer lugar, se disiente del ordinal PRIMERO de la parte resolutiva de dicha providencia, teniendo en cuenta que dicho Oficio fue corregido hace mucho tiempo por la OFICINA DE APOYO y en consecuencia, se practicó parcialmente la medida cautelar decretada, quedando pendiente un monto por recaudar de conformidad con la liquidación del crédito allegada a efecto de aprobación del despacho.

En segundo lugar, se le hace un requerimiento fuerte al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para hacer un traslado del proceso al portal transaccional de la web del Banco Agrario, sin tenerse en cuenta que muy a pesar de la numeración de radicación de este proceso, el mismo llegó a esta sede de ejecución proveniente del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, despacho judicial al que debería hacerse el requerimiento ordenado, salvo mejor criterio del despacho.

Así mismo, solicito se revise exhaustivamente el expediente de ejecución, porque hay solicitudes pendientes que se allegaron mediante memorial de fecha 13 de enero de 2.021.

En ese orden de ideas, solicito se REVOQUE la providencia hoy impugnada, previa revisión exhaustiva del expediente, y en su defecto, se despachen las solicitudes impetradas en memorial precedente.

Del Señor(a) Juez,

JEAN DOMENICO CADENA GARCÍA
CC. No. 73.160.062
TP. No. 120.213 del CSJ

Escaneado con CamScanner